



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 156-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 24 de agosto de 2018.

VISTOS:

El escrito de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por el Sr. Hernán Larico Vera, identificado con DNI N° 02413800 y el Acuerdo N° 280, N° 281 y N° 282-2018-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 24 de agosto de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2, **Dictar el reglamento general de la Universidad, al reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento** y Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2018, el Sr. Hernán Larico Vera, identificado con DNI N° 02413800, solicita la nulidad del Concurso Público para contrato docente UNAJ 2018-II, fundamentado legalmente en lo siguiente:

La Comisión Organizadora habría vulnerado los siguientes artículos de las Bases del Concurso Público de Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II: Art. 5°, 12° y 17°. Asimismo señala que se habría vulnerado los siguientes artículos del Reglamento del Concurso Público de Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II: Art. 8°, 9°, 15° y 19°.

Concluyendo que la Vicepresidencia Académica no tenía, ni tiene potestad para modificar las plazas remitidas por los coordinadores de cada Escuela (Área Usuaria). Los miembros del Consejo de Comisión Organizadora No podían ser a la vez Comisión de Concurso de Cátedra ni mundo menos Jurados Evaluadores y finalmente no se debió declarar como apto al postulante VITALIANO ENRIQUEZ MAMANI, en razón de que dicho postulante no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la plazas N° 003CPyDS, además de ello surgiendo una serie de cambios en las publicaciones iniciales y existen la publicación de un mismo curso para dos códigos de plaza.

Que, bajo Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 130-2018-P-CO-UNAJ, de fecha 10 de agosto de 2018, se aprobó la Convocatoria, bases, reglamento, cronograma y cuadro de plazas del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, asimismo mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 138-2018-CCO-UNAJ, de fecha 20 de agosto de 2018, se designa a los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II, conforme al siguiente detalle: Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas-Presidente, Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso-Secretario, Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo-Vocal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento General, establece en su Art. 10, las causales de nulidad, señalando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, del mismo cuerpo legal.



Que, asimismo el Art. 11 de la norma citada, en el numeral 1, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos... y el numeral 2, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, así también el Art. 12, establece que la declaración de nulidad tendrá **efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto**, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Que, mediante Informe Legal N° 103-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 24 de agosto de 2018, el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye declarar la nulidad parcial del Concurso Público de Contrato Docente y Jefe de Práctica UNAJ 2018-II, de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social a fin de retrotraer a la etapa de calificación de expedientes a razón de no vulnerar el interés superior público.



Que, mediante Acuerdo N° 280-2018-SE-CO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 24 de agosto de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, declarar la nulidad del Concurso Público para Docentes y Jefes de Práctica UNAJ 2018-II, el extremo de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social, por haber contravenido las Bases y Reglamento ..., al amparo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber incurrido en causal de nulidad previsto en el artículo 10 numeral 1, de la norma antes acotada (se ha contravenido las Bases del Concurso Público para Docentes y Jefes de Práctica UNAJ 2018-II).

Que, asimismo mediante Acuerdo N° 281-2018-SE-CO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 24 de agosto de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, retrotraer el proceso del Concurso Público para Docentes y Jefes de Práctica UNAJ 2018-II, en el extremo de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, hasta la etapa de calificación de expedientes, debiendo evaluarse nuevamente, teniendo en cuenta los requisitos mínimos previsto en las Bases y Reglamento del Proceso de Concurso Público de Contrato Docente de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, al amparo de artículo 12 numeral 12.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad.

Que, asimismo mediante Acuerdo N° 282-2018-SE-CO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 24 de agosto de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, reprogramar la evaluación de los expedientes de los postulantes para docentes y jefes de práctica de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO en parte del Proceso de Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II, para el extremo de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el Proceso de Concurso Público para Contrato Docente y Jefes de Práctica 2018-II, de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social hasta la etapa de calificación de expedientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que los miembros del Jurado Calificador, procedan a efectuar la calificación de expedientes de los postulantes a las plazas vacantes para docente de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, conforme a la normativa del proceso.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los demás extremos del Proceso de Concurso Público para contrato docente y Jefes de Práctica, quedan subsistentes en su totalidad.

Artículo Quinto.- REPROGRAMAR el cronograma a partir de la Calificación de Expedientes para los postulantes a las plazas docente y jefe de práctica de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, conforme al siguiente detalle:

Concurso Público de Contrato Docente y Jefes de práctica UNAJ-2018-II Cronograma reprogramado para la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social

ACTIVIDAD	FECHAS
4. Calificación de expedientes	24/08/2018
5. Publicación de postulantes aptos	25/08/2018
6. Sorteo de temas para clase modelo (auditorio Pabellón Administrativo aula 307)	25/08/2018 (13:00 hrs.)
7. Clase Magistral y entrevista personal	26/08/2018 (9:00 hrs.)
8. Publicación de resultados (página web)	26/08/2018

Artículo Sexto.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



DRA. INGRID ASSANA RODRIGUEZ CHOKEWANCA
SECRETARIA GENERAL



DR. ERIBERTO MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2018.

